



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 ext. 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**20 de marzo de 2024**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral De Primera Instancia (Devolución Bono Pensional)
<b>Demandante:</b>	FLOR ALBA LONDOÑO HIGUITA
<b>Demandada:</b>	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN- UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)-CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN (CAJANAL)
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20240003500</b>
<b>Asunto:</b>	Inadmite Demanda

**CONSIDERACIONES :**

Este Despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5 del CPTSS, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, se observan las siguientes falencias:

1. Con los anexos de la demanda se están acreditando los tiempos laborados; sin embargo incluye como demandadas a las entidades FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN-UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL y CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN (CAJANAL) situación que desborda la competencia de esta especialidad, en el entendido de que se está demandando a la Nación competencia propia del contencioso administrativo aunado a la calidad de la demandante de la que se presume es o fue servidora pública.

Por lo anterior, debe reformular la demanda si la misma va dirigida a que se le reconozca un bono pensional por los tiempos laborados en dichas entidades, el llamado a comparecer como parte pasiva es el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO encargado de reconocer, liquidar, emitir, expedir, pagar y anular los bonos pensionales y cuotas partes de bonos a cargo de la Nación.

2. No es claro en la demanda si la actora ostenta u ostentó la calidad de servidora pública, deberá aportar la historia laboral actualizada.

3. Se desprende de los hechos de la demanda que se hizo reclamaciones a PORVENIR S.A., deberá aclarar si es el fondo al que se encuentra afiliada la actora, teniendo en cuenta que, a la luz de lo debatido en el proceso, debería comparecer como demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE :**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por FLOR ALBA LONDOÑO HIGUITA en contra de FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN-UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)-CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN-CAJANAL EN LIQUIDACIÓN, para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado de la demandante ROBERTO EMILIO TUBERQUIA DAVID, en su calidad de abogado principal y para que represente los intereses de la actora.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ece564c3af0f51910452f753f8e9233a4fbdca5d7ff72bae0791d23c96768**

Documento generado en 20/03/2024 02:34:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**